



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	20001-3110-003-2020-00297-00
DEMANDANTE:	YADIRA MARÍA ESTEVENSON SÁNCHEZ Y PAOLA CRISTINA ESTEVENSON SÁNCHEZ
CAUSANTE:	JOAQUIN DANIEL STEVENSON COLLANTE

En estudio de admisibilidad de la presente demanda, encuentra el despacho que en los hechos se expresa que existen más herederos o personas con interés en este asunto, por lo que en concordancia con el numeral 3 del artículo 488, e inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, deberán las extremas demandantes, aportar los registros civiles de todas las personas que se están citando como herederos, además, el certificado de defunción de JAVIER JOSÉ STEVENSON BERMÚDEZ (Q.E.P.D.); así mismo se deberá informar al despacho quien es el poseedor actual del bien inmueble objeto de sucesión, esto con el fin de darle el trámite adecuado conforme lo normado en la Sección Tercera, capítulo IV del Código General del proceso.

Así las cosas, atendiendo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Segundo: Téngase a la Doctora DAYLYN PUMAREJO CARRILLO, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

*Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 58b6e60ce7886dbd9f824eb70b6b8d8e42f331dae6031949c6c05b1983f981015
Documento generado en 05/08/2021 12:16:04 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362